CONSTANCIA: CONSTANCIA: El día 28 de octubre de 2020, venció el término para que el demandado Jhon Jairo Hurtado subsanara el llamamiento en garantía que le hace a la previsora S.A. Oportunamente presentó escrito a través de su apoderado judicial.

Corrieron los días hábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020

Armenia Quindío, 14 de enero de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00044

Asunto:	Admite llamamiento en garantía
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Jhon Fredy Alzate Cardona 94.286.611 Cecilia Vargas Alzate c.c.29.818.185 Adriana Urrutia Imbachi c.c. 1.113.306.785 Dylan Alzate Urrutia (menor) Jesús María Alzate Marín c.c. 6.456.909 Luz Marina Aguirre Pineda c.c. 29.812.187 Claudia Milena Alzate Cardona c.c. 28.554.294 Ricardo Alzate Cardona c.c. 94.284.910
Demandado:	Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746 La Previsora S.A. Compañía de seguros nit. 860.002.400-2
Radicado:	630013103003**-2020-00032**-00
Cuaderno:	1

Revisado el escrito donde subsana el llamamiento en garantía que el demandado Jhon Jairo Hurtado Osorio le hace a la Previsora S.A., se advierte que cumple con los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, además de los contemplados en el art. 64 del CGP, se admitirá y se harán los ordenamientos que corresponden.

La notificación del llamamiento se hará por estado, conforme al parágrafo del art. 66 del CGP, por cuanto el llamado en garantía actúa en el proceso como parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía que hace el señor **Jhon Jairo Hurtado Osorio, a La Previsora S.A. Compañía de Seguros nit. 860.002.400-2**

SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado en garantía por estado a quien se le correrá traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #003 publicado el 20-01-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e207089e7d887c57aa69644a4c3baaafcd0cf4fcd157c1c77fb0ef9320bc5cd
Documento generado en 18/01/2021 06:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica